



SEÑALO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA.

forme de nuevo, oyoa dictos, y sentencias interlocutorias, y definitivas lo en favor de este Ayuntamiento, y causa publica, conuienta, y ello con trauo apele, y suplique, dando poder a quien lo sigo, ante quien con dio pueda y deba, oane n. provisiones, executorias, tecas, mandamientos, y demas despachos que combengan, requiriendo con ellos a quien se diu dan, y sea necesario, haga en nombre de esta Ciudad qualesquier jurame[n]tos, pida que las otras partes los hagan, siga las exco[n]uciones, que se pidieren de lo que desta Ciudad se deba, o debiere, hauiendo embargo de embargo, prisioner, p[re]siones, ventas, trances, y remates de bienes, tome la posesion de ellos, y la continue, ceda, o entregada, sobre lo qual, y demas co[n]prouado, haga pedimentos, requerimientos, Citaciones, protestas, y los demas autos, y diligencias judiciales, y extrajudiciales, que combengan hasta que con efecto se concluyan, y senecen los pleitos, y demandas, que esta Ciudad tiene, o tubiere, así por sus propios, y dependencias, como por las demas de sus vecinos, y utilidad publica, que para todo lo referido le da esta Ciudad el poder que se requiere, y es necesario con facultad de que lo pueda otorgar en el procurador, o procuradores, que se p[re]sente, y demas personas, que combenga, contra obligacion, y releuacion en derecho necesaria, y así lo otorgamos por ante los señores Secretarios mayores de Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Causas de la Corte a veinte y tres dias del mes de Junio de mil setecientos y cinquenta años siendo testigos D. Juan de la Cruz Laguna en no. Testante de el, Antonio eltonterino, y J. Lopez, porteros de Sala vecinos desta Ciu. y lo firmaron los Señores Jurados, y residor mas antiguo de los que han concurrido a este Cavildo al final de el, como se acostumbra. Et todo